

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Real orden circular

Por el Sr. Ministro de la Gobernación se comunica á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por D. Faustino Rodríguez San Pedro, en concepto de Presidente de la Comisión organizadora para celebrar el Congreso social y económico Hispano Americano, convocado por Real decreto de 16 de Abril próximo pasado, significando la conveniencia de que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes se interesen en la propaganda del Congreso y cooperen á la misma facilitando locales para las reuniones que se celebren y los medios al efecto necesarios; y

Considerando que por el art. 6.º del mencionado Real decreto de 16 de Abril último se dispuso que para la realización del Congreso Hispano Americano se prestaran cuantas facilidades fueran necesarias y contribuyeran al mejor éxito del mismo, que tanta trascendencia puede revestir en las relaciones de España con los países americanos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de todas las provincias cooperen y se interesen directamente en la propaganda del Congreso Hispano Americano, recabando de las Diputaciones y Ayuntamientos se faciliten locales para la reunión de las Comisiones provinciales de la Unión Ibero Americana, y los medios necesarios al efecto, prestándoles el apoyo que se requiera al mejor cumplimiento

de su cometido y resultados favorables al Congreso, en observancia de lo dispuesto por el repetido Real decreto de 16 de Abril anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Hernández y López.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Reanudada la publicación del *Boletín de Sanidad*, interrumpida por desgracia hace ya cuatro años, es de urgente necesidad y de verdadero compromiso de honor para esta Dirección que el *Boletín* cumpla los fines que se propusieron los iniciadores de estos trabajos estadísticos en Enero de 1880, y multitud de Reales órdenes y disposiciones posteriormente publicadas.

A este propósito intereso el reconocido celo de V. S., recordándole la circular de esta Dirección de 12 de Diciembre de 1899, en la que están resumidas todas las disposiciones y medidas convenientes para el mejor cumplimiento de este importante servicio, dando así, con la exactitud posible, á este *Boletín* todos los datos necesarios que conducen al estudio de las enfermedades reinantes, sobre todo bajo forma epidémica, y á la determinación de los medios más apropiados para su disminución y desaparición, sin olvidar también que este resumen estadístico es un motivo de correspondencia amistosa con las naciones extranjeras, que nos hacen partícipes de sus importantes publicaciones relativas á la higiene y demografía.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1900.—El Director general de Sanidad, Dr. F. de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 25 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2104

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Joaquín Castillo, desaparecido del domicilio paterno, de 16 años, alto, nariz algo chata, ojos negros, algo miope y cargado de espaldas, de oficio fotograbador; vestía, al salir de su casa, pantalón pana color botella, chaqueta lanilla color ceniza oscuro, boina color café, camisa franela dibujo á cuadros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Audino.

Núm. 2105

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica á este Gobierno, en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Contestando consultas de varios Gobernadores acerca época que deben renovarse Juntas municipales, he resuelto decir, que siempre que en ley municipal se citen meses de año económico por su número de orden, debe entenderse que estos meses son correspondientes al nuevo año económico ó natural establecido por ley 28 Noviembre último, salvo disposición en contrario.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tarragona 27 de Julio de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Audino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2106

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto de nuevo el expediente instruido á virtud de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pira presentado por D. Antonio Orpinell Sendrós, fundada en impedirle

su ejercicio una enfermedad que padece, lo que justifica por medio de certificación facultativa:

Considerando que la excusa alegada tiene carácter de admisible y puede presentarse en todo tiempo á tenor de las disposiciones legales vigentes, y que contra la pretensión del recurrente no se ha formulado protesta alguna;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia del cargo Concejal presentada por el señor Orpinell.

Tarragona 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2107

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Sanahuja Molné renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Constantí por haber trasladado su domicilio al término municipal de esta ciudad, cuyo Ayuntamiento ya le declaró vecino, constanding inscrito como tal en el padrón quinquenal vigente, lo cual justifica por medio de certificación librada por el Alcalde de la misma:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma, no constanding haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la pretensión del recurrente:

Considerando que para el ejercicio del cargo de Concejal es condición indispensable la de ser vecino del término municipal donde es elegido, debiendo cesar en el expresado cargo si se dejan de tener ésta y las demás condiciones que marca la ley, en cuyo caso se encuentra el recurrente:

Vistos los artículos 43, 41 y 43 de la ley Municipal y la Real orden de 1.º de Julio de 1893;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir á D. Antonio Sanahuja Molné la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Constantí.

Tarragona 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2108

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ramón Roset Roset al objeto de que le sea admitida la re-

nuncia que presenta de los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Concejel del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt por haber perdido el carácter de vecino de esta población y estar empadronado en la de Barcelona con domicilio en la calle de Baños Nuevos, núm. 16, principal, lo que justifica por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resultando que tramitado el expediente no se ha formulado ni presentado reclamación ni protesta alguna:

Considerando que exigiendo la ley que deben ser vecinos para ser electores y elegibles en el término municipal, es indudablemente aplicable lo dispuesto en el art. 43, inciso 2.º de la ley Municipal, que previene no sólo que pueden excusarse de ser Concejales sino que deben cesar en sus cargos los que dejen de tener las condiciones que la misma exige:

Considerando que el recurrente, por razón de su baja en el Padrón de vecinos de Santa Coloma de Queralt y su alta en el de Barcelona, puede excusarse de ejercer el cargo de Concejel de la primera de dichas poblaciones;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo Concejil que ha presentado.

Tarragona 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2109

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hacé saber: Que debiendo contratarse la adquisición de ladrillos, baldosas, tejas, cal, arena, yeso y cemento que se necesiten en obras de entretenimiento y las que se ejecuten por administración directa durante el segundo semestre del año 1900 y los años naturales 1901, 1902 y 1903, tanto en esta Plaza como en la de Tortosa, se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 3 de Septiembre del actual año, a las once de su mañana, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y facultativo económicas y legales y precios límites que se hallan de manifiesto en esta oficina los días laborables, desde las nueve a la una de la mañana, y desde las tres a las siete de la tarde.

Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán acompañar a sus proposiciones, escritas en papel del sello correspondiente, y con sujeción al modelo que se publica a continuación, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad correspondiente al 5 por 100 del importe de los materiales que abarque su proposición, con arreglo a los precios límites siguientes:

PLAZA DE TARRAGONA

Ladrillos.—Los de 29 centímetros x 15 x 5 (tochus) de Morell ó Reus puestos al pié de obra á 46'50 pesetas el millar.

Los de 29 centímetros x 15 x 4 de de la misma procedencia á 35 pesetas millar.

Los de 29 centímetros x 15 x 3 de la misma procedencia á 30 pesetas millar.

Los de 29 centímetros x 15 x 2 de la misma procedencia á 24 pesetas millar.

Los 29 x centímetros 15 x 150,

(roxolas) de la misma procedencia á 18'50 pesetas millar.

Baldosas.—Las de 18 centímetros de lado x 0'02 de Vendrell talladas de 1.ª puestas al pié de obra á 57'50 pesetas millar.

Las de 18 centímetros de lado x 0'02 de grueso de la misma procedencia talladas de 2.ª clase á 50 pesetas millar.

Las de 18 centímetros de lado x 0'02 de grueso de la misma procedencia, clase ordinaria á 37'50 pesetas millar.

Tejas.—El millar de las llamadas árabes de Reus ó Vendrell puestas al pié de obra á 55 pesetas.

Cal.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra tres pesetas.

Arena.—El metro cúbico al pié de obra á 3'50 pesetas.

Yeso.—Los cien kilogramos al pié de obra 1'50 pesetas.

Cemento.—Los cien kilogramos del llamado lento ordinario puestos al pié de obra á 3'50 pesetas.

Los cien kilogramos puestos al pié de obra de clase más lento que el anterior á 2'50 pesetas.

PLAZA DE TORTOSA

Ladrillos.—Los de 35 centímetros x 18 x 5 puestos al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á 65 pesetas millar.

Los mismos en obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 73 pesetas millar.

Los de 34 centímetros x 0'15 x 0'06 puestos al pié de obras que se ejecuten en el casco de la población á 52 pesetas millar.

Los mismos en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 60 pesetas millar.

Los de 35 centímetros x 18 x 4 puestos al pié de obras que se ejecuten en el casco de la población á 49'65 pesetas millar.

Los mismos en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 55 pesetas millar.

Baldosas.—Las de 29 centímetros de lado por 4 centímetros de grueso puestas al pié de obras que se ejecuten en el casco de la población á 157'50 pesetas millar.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 165 pesetas millar.

Las de 24 centímetros x 2 centímetros puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á 69 pesetas millar.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 73 pesetas millar.

Las de 18 centímetros x 15 milímetros de grueso puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á 58 pesetas millar.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 64 pesetas millar.

Tejas.—El millar puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á 63 pesetas.

Las mismas puestas al pié de las obras de los fuertes exteriores y meseta del Cuartel Principal á 70 pesetas.

Cal.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á 2'12 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 3 pesetas.

Arena.—El metro cúbico puesto al pié de obra de las que se ejecuten en el casco de la población á 3 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 4'50 pesetas.

Yeso.—Los cien kilogramos puestos al pié de las obras que se ejecuten en el casco de la población á 1'50 pesetas.

Para las obras de los fuertes y me-

seta del Cuartel Principal á 2'25 pesetas.

Cemento.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra de las que se ejecuten en el casco de la población á 3'60 pesetas.

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á 4'25 pesetas.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta es el que por plazas y artículos se señala á continuación.

	Tarragona	Tortosa
Cal	18 pesetas.	12 pesetas.
Cemento	35 »	22 »
Yeso	8 »	12 »
Arena	14 »	13 »
Baldosas	35 »	48 »
Ladrillos	233 »	15 »
Tejas	5 »	4 »

Tarragona 24 de Julio de 1900.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

Modelo de proposición.

D. Fulano de T....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisición de ladrillos, baldosas, tejas, cal, arena, yeso y cemento que se necesiten durante el segundo semestre del año 1900 y los años naturales 1901, 1902 y 1903 para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros militares de las plazas de Tarragona y Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse, se comprometo y obliga á entregar los materiales siguientes á los precios que se indican.

PLAZA DE TARRAGONA

Ladrillos.—Los de 29 centímetros x 15 x 5 (tochus) de Morell ó Reus puestos al pié de obra á tantas pesetas (en letra) el millar.

Los de 29 centímetros x 15 x 4 de la misma procedencia á tantas pesetas (en letra) el millar al pié de obra.

Los de 29 x 15 x 3 de la misma procedencia á tantas pesetas el millar (en letra) id. id.

Los de 29 x 15 x 2 de la misma procedencia á tantas pesetas el millar (en letra) id. id.

Los de 29 x 15 x 0'15 (roxolas) de la misma procedencia á tantas pesetas millar (en letra) id. id.

Baldosas.—Las de 18 centímetros de lado x 0'02 de Vendrell talladas de 1.ª puestas al pié de obra á tantas pesetas (en letra) el millar.

Las de 18 centímetros de lado por 0'02 de grueso de la misma procedencia talladas de 2.ª clase á tantas pesetas (id. id.) id. id. id. id.

Las de 18 centímetros de lado por 0'02 de grueso de la id. id. clase ordinaria á tantas pesetas (id. id.) id. id.

Tejas.—El millar de las llamadas árabes de Reus ó Vendrell á tantas pesetas (en letra) id. id.

Cal.—Los cien kilogramos á tantas pesetas (en letra) al pié de obra.

Arena.—El metro cúbico á tantas pesetas (id. id.) id. id. id.

Yeso.—Los cien kilogramos á tantas id. (id. id) id. id. id.

Cemento.—Los cien kilogramos del llamado lento ordinario á tantas pesetas (id. id.) id. id. id.

Los cien kilogramos de clase más lento que el anterior á tantas pesetas (id. id.) id. id. id.

PLAZA DE TORTOSA

Ladrillos.—Los de 35 centímetros x 18 x 5 puestos al pié de obra que se ejecuten en el casco de la población á tantas pesetas (en letra) millar.

Los mismos en obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal puestos al pié de obra á id. id. (id. id.) id. id.

Los de 34 centímetros x 0'15 por

0'06 puestos al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á id. id. (id. id.) id. id.

Los mismos en las obras de los fuertes y mesetas del Cuartel Principal á id. id. (id. id.) id. id.

Los de 35 centímetros x 18 x 4 puestos al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á tantas pesetas (id. id.) id. id.

Los mismos en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal puestos id. id. á id. id. (id. id.) id. id.

Baldosas.—Las de 29 centímetros de lado x 4 centímetros de grueso puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á tantas pesetas (en letra) el millar.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á id. id. (id. id.) id. id.

Las de 24 centímetros x 2 centímetros puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á id. id. (id. id.) id. id.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á id. id. (id. id.) id. id.

Las de 18 centímetros x 15 milímetros de grueso puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á id. id. (id. id.) id. id.

Las mismas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á id. id. (id. id.) id. id.

Tejas.—El millar puestas al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á id. id. (id. id.) id. id.

Las mismas puestas en las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal id. id. (id. id.) el millar.

Cal.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra que se ejecute en el casco de la población á tantas pesetas (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á tantas pesetas (id. id.) id. id.

Arena.—El metro cúbico puesto al pié de obra de las que se ejecuten en el casco de la población á tantas pesetas (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á id. idem (en letra).

Yeso.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra de las que se ejecuten en el casco de la población á tantas pesetas (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á tantas pesetas (en letra).

Cemento.—Los cien kilogramos puestos al pié de obra de las que se ejecuten en el casco de la población á id. id. (en letra).

Para las obras de los fuertes y meseta del Cuartel Principal á id. idem (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2110

Don Juan Ferré Altés, Juez municipal de la villa de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se hace público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas, conforme previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; significándose á los efectos del artículo 17 del citado reglamento que este término municipal consta de 2.532 habitantes.

Horta 23 de Julio de 1900.—Juan Ferré.